



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

ARGOSYSTEMS CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LAS SRAS.

**ANA PAULINA MARIANA TROYA MENA, MARÍA GABRIELA
SUÁREZ CLAVIJO Y MARTHA BEATRIZ MATILDE TROYA MENA**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

ConsArgosystems.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen la señoras Ana Paulina Mariana Troya Mena, María Gabriela Suárez Clavijo y Martha Beatriz Matilde Troya Mena, por sus propios derechos; bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, a excepción de la señora Martha Beatriz Troya Mena quien es de estado civil divorciada, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Ana Paulina Mariana Troya Mena, María Gabriela Suárez Clavijo y Martha Beatriz Matilde Troya Mena.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, excepto la señora Martha Beatriz Troya Mena quien es de estado civil divorciada, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "ARGOSYSTEMS COMPAÑÍA LIMITADA".- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARGOSYSTEMS COMPAÑÍA LIMITADA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-



NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ARGOSYSTEMS COMPANIA LIMITADA, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades: a.- Organización de centros de informática para la prestación de servicios de computación, edición de audio y video, comercio electrónico y comercialización de todos los bienes y servicios afines, entre ellos equipos de computación, audio y video, elementos de hardware y programas de software.- b.- Asesoría, servicio y soporte técnico en lo relacionado con el Internet, la ingeniería electrónica, de sistemas, la edición y transmisión de audio y video, los sistemas de reproducción de documentación mecánicos o digitales.- c.- Desarrollo de proyectos de aplicación, de investigación relacionados con los temas antes mencionados.- d.- Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes a la computación y a los campos antes mencionados.- e.- Adiestramiento y preparación de personal en el campo de la computación, el Internet, el comercio electrónico, la edición de audio y video.- f.- Oferta de servicios, accesorios y capacitación en edición de audio, video y animación.- g.- Podrá intervenir con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero.-

h.- Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con el Internet y el comercio electrónico.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2000,00), dividido en DOS MIL (2000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- **TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y SESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en



Junta General. La sesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a.-Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente puede girar

obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.- La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el



particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Superintendencia de Compañías, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá

ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta



General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes:

a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; d.- Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley y el presente estatuto; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO; EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el

ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones

tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO; REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y

manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente

estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios

y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía,

le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.-

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las

actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto Presentes, así como toas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si



consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido: **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) para este objetivo.- **SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000,00), divididos en dos mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Paulina Troya Mena	1000	500	1000	1000	50%
María Gabriela Suárez	900	450	900	900	45%
Martha Troya Mena	100	50	100	100	5%
TOTAL	2000	1000	2000	2000	100%



De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía a la señora Paulina Troya Mena; y, como Gerente General al señor Germánico Alfredo Pinto Troya.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- (firmado) doctor Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (N° 154) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Paulina de Pinto

f) Sr. Ana Paulina Mariana Troya Mena.

c.c. 180021078-0

Maria Gabriela Suarez
f) Sra. Maria Gabriela Suárez Clavijo.
c.c. 170419485-9.

Martha Beatriz Matilde Troya Mena
f) Sra. Martha Beatriz Matilde Troya Mena.
c.c. 170081981-4

[Handwritten Signature]
Dra: Cecilia Rosadencira Ruada
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

CIUDADANIA 190011478-1
 TROYA MENA ANA PAULINA MARIANA
 03 ENERO 1.942
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 145 00434
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 42

Paulina de Pinta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 18770
 NOMBRE Y APELLIDOS
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

María Gabriela Suarez



CIUDADANIA 170031921-1
 TROYA MENA MARTINA BEATRIZ MARILDE
 18 NOVIEMBRE 1.940
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 145 0580
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 40

Marta



EQUATORIANA *****
 CASADO GERMANICO PASTOR
 SECUNDARIA QUEHADERA
 CARLOS TROYA
 LETICIA MENA
 QUITO 20/05/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 V3333 1992
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA 26
 Dra Cecilia
 10



EQUATORIANA ***** E334312222
 NACIONALIDAD
 CASADO EDUARDO VEINTIMILLA
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS SUAREZ
 APELLIDOS DE LA MADRE
 APELLIDOS DE LA MADRE
 QUITO 18/07/86
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 18707798
 FECHA DE CADUCIDAD
 Firmado por
 A 061252
 FULGAR PERECHO

EQUATORIANA ***** E434314242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA SECRETARIA
 CARLOS TROYA
 LETICIA MENA
 QUITO 19-09-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1860432



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintiocho de agosto del dos mil uno.-

Cecilia Rivadeneira R.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ARGOSYSTEMS CIA.LTDA.", por un valor de **USD. 1.000.00 (MIL DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

PAULINA TROYA MENA	USD.	500.00
MARIA GABRIELA SUAREZ	USD.	450.00
MARTHA TROYA MENA	USD.	50.00

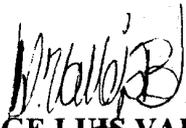
TOTALES:

USD. 1.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO B.
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1017861

Tipo Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: VALENCIA GALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARGOSYSTEMS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 01/10/2001

- DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE
- AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ARGOSYSTEMS CIA. LTDA., que otorgan las señoras Ana Paulina Mariana Troya Mena, María Gabriela Suárez Clavijo y Martha Beatriz Matilde Troya Mena, firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

000012

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada ARGOSYSTEMS CIA. LTDA., de la Resolución número, 01.Q.IJ.5038, de fecha veintidós de octubre del dos mil uno, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

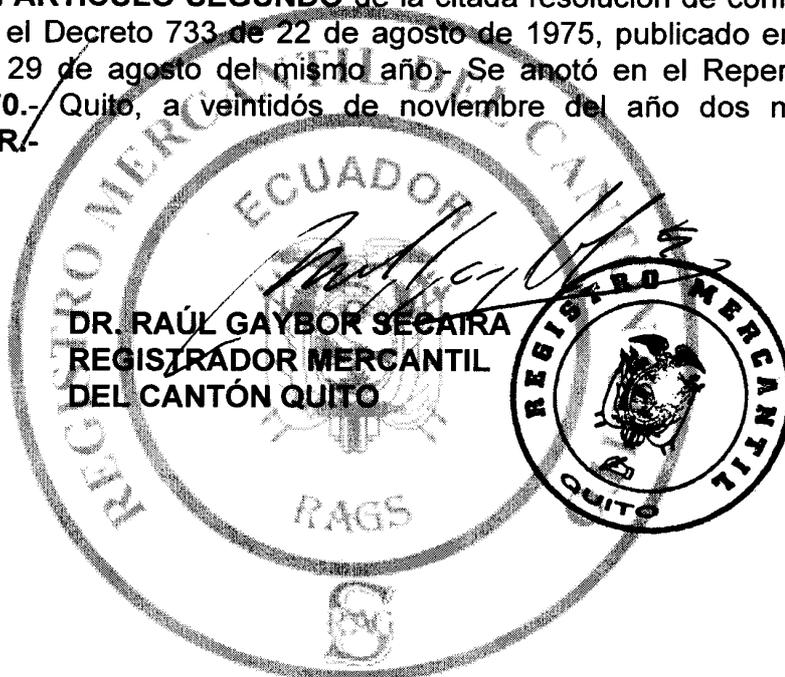


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



01-00013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TREINTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre del 2.001, bajo el número **4762** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARGOSYSTEMS CIA. LTDA."**, otorgada el 28 de agosto del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2962**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032270**.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-